

El Congreso de la Constitución
MESA DE ENTRADAS

23 JUN 1994

TC 745 10^o

Convención Nacional Constituyente



Santa Fe, 22 de junio de 1994.

PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL

LA CONVENCION NACIONAL

SANCIONA

Ejercicio y Amparo de la Libertad de Conciencia

"El ejercicio de la libertad de conciencia gozará, en todos los casos, del correspondiente amparo judicial."


PEDRO MOLINA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
S.A. CRUZ

Convención Nacional Constituyente



FUNDAMENTOS

La libertad de conciencia no se encuentra explicitada en nuestra Constitución Nacional. Sin embargo, está implícitamente contenida en casi todos los derechos y garantías de la Primera Parte del texto constitucional. Es / más, podría decirse que es una de las esencias básicas de la Carta Magna.

La necesidad de explicitarla y protegerla mediante el amparo judicial se hace evidente en una Constitución que se piensa para regir a los argentinos del siglo venidero. Es que los derechos humanos en general y la ampliación de la esfera de la libertad, en particular, constituyen elementos insoslayables en / cualquier sistema democrático moderno.

El ámbito donde la libertad de conciencia se hace más imprescindible es el de las convicciones personales forzadas o violentadas por las disposiciones relativas a la obligatoriedad del servicio militar. En nuestro país se ha acumulado una larga historia -a veces dolorosa- acerca de la imposición legal sobre las creencias individuales. El presente proyecto tiende a brindar una solución y un amparo constitucional a los argentinos que ejercen la elemental libertad de ser consecuentes con sus convicciones.


PEDRO MOLINA
CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE
SRA. CRUZ